



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
MESA DE ENTRADA 09 de Abril de 2014	
Expediente:	151
Fecha:	10 ABR. 2014
Hora:	09:38
Encargado:	Elizabeth

ORDENANZA N° 88/14

POR LA CUAL DICTA NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE DENOMINACIONES DE CALLES Y BARRIOS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.

VISTO: La Minuta N° 795 de fecha 25/03/2014, presentada por el Concejal Municipal, Lic. Alcides Riveros Candia, mediante la cual presenta un proyecto de Ordenanza "Por la cual se dicta normas reglamentarias sobre denominaciones de calles y barrios dentro de la ciudad de Fernando de la Mora; y

CONSIDERANDO:

QUE, a través del Dictamen N° 494 de fecha 08/04/2014 de la Comisión Asesora de Legislación, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente Ordenanza, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la Minuta N° 803 tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 02/04/2014, siendo girada a la Comisión Asesora de LEGISLACION, para su consideración y posterior Dictamen.-----

QUE, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 en su CAPITULO III "De las Funciones Municipales", en su Art. 12 "De las Funciones" establece que... "Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrá las siguientes funciones: 1) En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: a)... H) la nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones..."-----

QUE, analizando los términos del Proyecto de Ordenanza en reunión de Comisiones Asesoras, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por el cual debe ser aprobado.-----

QUE, por lo tanto la Ley Municipal dispone que la Iniciativa de Proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al Intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley; y el Art. 40 a la vez dicta: "CONSIDERACIÓN EN LA JUNTA MUNICIPAL: los proyectos de Ordenanzas serán remitidos por el plenario de la Junta Municipal, para su estudio y dictamen de las Comisiones Asesoras. Concluido el estudio, será devuelto al plenario para su consideración".-----

QUE, el presente proyecto puede ser sancionado por el plenario, pues reúnen las características legales y técnicas para el mismo, por lo que se sugiere su aprobación.-----

QUE, una vez puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado con unanimidad -----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:



ORDENA:





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

09 de Abril de 2014

ORDENANZA N° 88/14

POR LA CUAL DICTA NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE DENOMINACIONES DE CALLES Y BARRIOS DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.

Art. 1°: Todas las calles y barrios de la ciudad de Fernando de la Mora, deberán llevar una denominación para su correcta y rápida identificación, tarea de competencia exclusiva de la Junta Municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Artículo 12.-----

Art. 2°: Cualquier institución legítimamente constituida, o grupo de ciudadanos debidamente identificados acompañados con la firma, por lo menos del 70% de los frentistas, tendrá derecho a peticionar la denominación o cambio de las calles y barrios de la ciudad. **Eventualmente, ante el pedido planteado por cualquiera de los Miembros de esta Junta Municipal y tratándose de nombres de personas que tuvieron una destacada labor en lo deportivo, cultural, ciencia o en la docencia u otros meritos, los requisitos enumerados más arriba no serán de cumplimiento obligatorio. Dichos meritos deberán ser demostrados fehacientemente.**-----

Art. 3°: Para el efecto señalado en el Artículo anterior, deberá presentar una solicitud dirigida a la Intendencia Municipal, cuyo titular la derivará a la Junta Municipal, con los Dictámenes de la Dirección de Obras Públicas y Servicios y de Planificación Urbana, advirtiendo sobre la eventual repetición de una denominación determinada aunque fuera en barrios diferentes de la ciudad, esta situación no podrá permitirse.-----

Art. 4°: La solicitud deberá contener los fundamentos que justifiquen la adopción de la denominación solicitada y si se tratara de personas ya fallecidas, una descripción del mismo, los meritos adquiridos y de los servicios que presto en la ciudad, al país o a la humanidad.-----

Art. 5°: Los cambios de nombres de calles y Barrio, requerirán indefectiblemente el voto afirmativo de dos tercios del total de los Señores Concejales Municipales.-----

Art. 6°: **COMUNICAR**, a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Don MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Presidente Junta Municipal